



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04525-2006-PA/TC
LIMA
ALFREDO MIRAMIRA CONDORI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alfredo Miramira Condori contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 134, su fecha 6 de octubre de 2005, que declara improcedente la demanda, en el proceso de amparo seguido con la Municipalidad Distrital del Rímac; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto el despido del que habría sido víctima; y que, por consiguiente, se ordene a la emplazada que lo reponga en su puesto de trabajo. Aduce que prestó servicios para la entidad emplazada por más de diez años ininterrumpidos, desempeñando labores de naturaleza permanente, por lo que está comprendido dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley N.º 24041. La parte emplazada sostiene que el recurrente no tuvo relación laboral, porque fue contrato por locación de servicios; y que dichos servicios no fueron ininterrumpidos.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04525-2006-PA/TC
LIMA
ALFREDO MIRAMIRA CONDORI

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)